

SENTENCIA N°: 163.../2022

Expte. N°: 157/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...²³.....
días del mes de.....~~SEPTIEMBRE~~.....de 2022, se reúnen los
miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE
TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban
Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el
expediente caratulado: **"RODRIGUEZ CAMPOS Y ADLER S.R.L. S/ RECURSO
DE APELACION"**, Expte. N° 157/926/2021 y Expte. N° 7952/376/T/2021 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de apoderada interpuso Recurso de
Apelación en contra de la Resolución N° 416/20 de fecha 30/10/2022, el que
corren agregado a fs. 01/06 de autos.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148°
C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 21/23 de autos.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121
(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.
De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado
corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la
pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los
hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para
la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos
alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia
que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la
correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos
sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la
idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la
existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece
obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Rodriguez Campos y Adler S.R.L. ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicita se libre oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IV Nominación, a fin de que adjunte copia certificada de las actuaciones "Rodriguez Campos y Adler S.R.L. s/ Concurso Preventivo " Expte N° 3977/17.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que la prueba propuesta resulta admisible.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Rodriguez Campos y Adler S.R.L. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

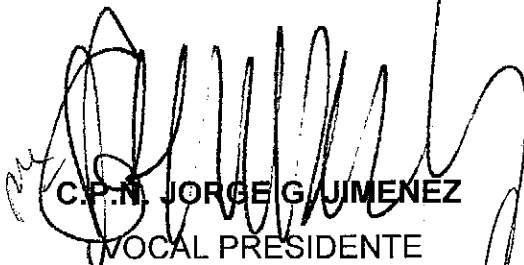
- 1- TENER POR PRESENTADO**, en tiempo y forma, el recurso de apelación interpuesto, por acreditada la representación, por constituido domicilio y por repuestas las tasas de actuación. **TENER** a la Dirección General de Rentas **POR CONTESTADO** el recurso de apelación.
- 2- DISPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- A LAS PRUEBAS DE RODRIGUEZ CAMPOS Y ADLER S.R.L.: A la Prueba Informativa:** Hacer lugar a la solicitud de informe ofrecido. En consecuencia librar oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IV Nominación, a fin de que adjunte copia certificada de las actuaciones (en su parte pertinente) de los autos "Rodriguez Campos y Adler S.R.L. s/ Concurso Preventivo " Expte N° 3977/17. Se hace saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente.

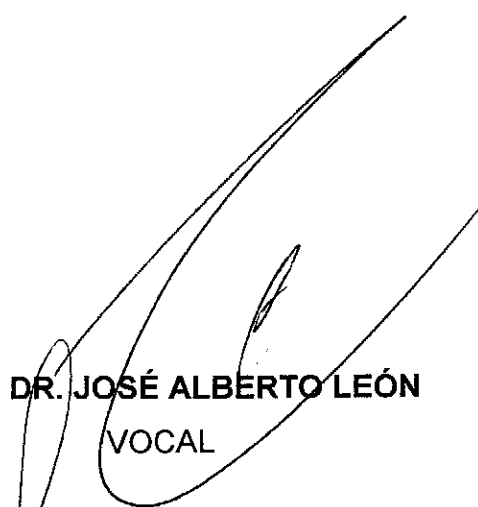
4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

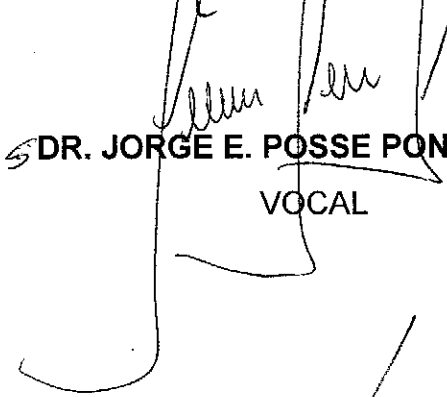
5- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

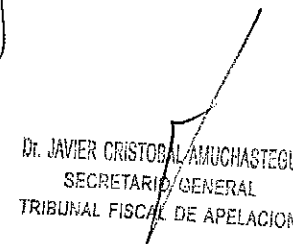
M.F.L.


C.P.N. JORGE GUIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

